

ARZOBISPADO DE SEVILLA

VICARIA GENERAL

n/ref.



Asunto

D. ANTONIO DOMINGUEZ VALVERDE, PBRO. VICARIO GENERAL DE ESTE ARZOBISPADO,

DECRETO: En Sevilla, a 25 de abril de 1.990.

Visto el anterior escrito de solicitud de aprobación de Estatutos, revisados y adaptados a tenor de las Normas Diocesanas vigentes para las Hermandades y Cofradías; de acuerdo y conformidad con los dictámenes emitidos por nuestros Organismos diocesanos competentes, y en virtud de las facultades que nos corresponden, decretamos:

PRIMERO: Aprobamos los Estatutos que nos han sido presentados por el Consejo General de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Morón de la Frontera (Sevilla), toda vez que, según dictámen del Ministerio Fiscal del Arzobispado y los informes recabados de nuestro Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, están conformes con las disposiciones del Derecho Canónico general y las Normas particulares de esta Archidiócesis.

SEGUNDO: Uno de los ejemplares de estos Estatutos quedará unido al expediente favorablemente resuelto y el otro se remitirá al referido Consejo General para su régimen y gobierno. Al pie de este ejemplar, sellado y rubricado en todos sus folios, se certificará, por el Notario que refrenda, que se ha dado este nuestro Decreto.

TERCERO: Solamente podrá introducirse en lo sucesivo variación alguna de estos Estatutos, previa aprobación de la Asamblea General que autorizará la solicitud por escrito de la confirmación del acuerdo por esta Vicaría General, sin la cual no tendrá efecto el acuerdo tomado. Dese traslado.

Lo que firmo en Sevilla, fecha ut supra.

Antonio Domínguez Valverde

POR MANDATO DEL ILMO. SR. VICARIO GENERAL

F. Sanjurjo



ARZOBISPADO DE SEVILLA

SECRETARIADO DIOCESANO DE
HERMANDADES Y COFRADIAS

N. Ref.

Tasas de aprobación de las
Reglas de ..*tl. Consejo de*..
..*Cofradías*.....
.....
de ..*Herón de la Frontera*.....

Sevilla, a 8.. de ..*Mayo*..... de 1.9*90*

P. Rado
8/5/90



Son = 3.000 ptas.

ARZOBISPADO DE SEVILLA

VICARIA GENERAL



ARZOBISPADO,

DECRETO: En Sevilla, a 25 de abril de 1.990.

Visto el anterior escrito de solicitud de aprobación de Estatutos revisados y adaptados a tenor de las Normas Diocesanas vigentes para las Hermandades y Cofradías; de acuerdo y conformidad con los dictámenes emitidos por nuestros Organismos diocesanos competentes, y en virtud de las facultades que nos corresponden, decretamos:

PRIMERO: Aprobamos los Estatutos que nos han sido presentados por el Consejo General de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Morón de la Frontera (Sevilla), toda vez que, según dictamen del Ministerio Fiscal del Arzobispado y los informes recabados de nuestro Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, están conformes con las disposiciones del Derecho Canónico general y las Normas particulares de esta Archidiócesis.

SEGUNDO: Uno de los ejemplares de estos Estatutos quedará unido al expediente favorablemente resuelto y el otro se remitirá al referido Consejo General para su régimen y gobierno. Al pie de este ejemplar, sellado y rubricado en todos sus folios, se certificará, por el Notario que refrenda, que se ha dado este nuestro Decreto.

TERCERO: Solamente podrá introducirse en lo sucesivo variación alguna de estos Estatutos, previa aprobación de la Asamblea General que autorizará la solicitud por escrito de la confirmación del acuerdo por esta Vicaría General, sin la cual no tendrá efecto el acuerdo tomado. Dese traslado.

Lo que firmo en Sevilla, fecha ut supra.



POR MANDATO DEL ILMO. SR. VICARIO GENERAL

ARZOBISPADO DE SEVILLA

SECRETARIADO DIOCESANO DE
HERMANDADES Y COFRADIAS

N. Ref.

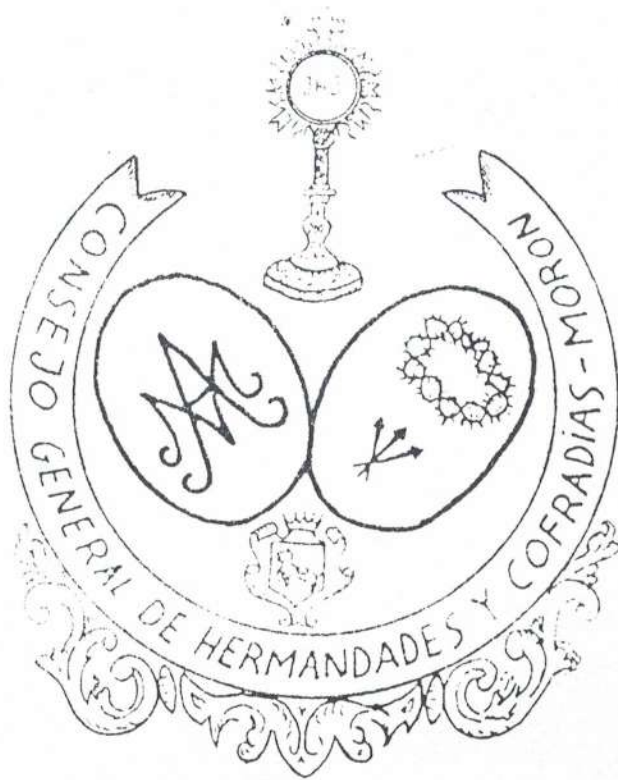
Tasas de aprobación de las
Reglas de *...cl. Consejo de...*
...Cofradías...
de Herón de la Frontera...

Sevilla, a. 8. de *Mayo* de 1.9...

P. P. P.
8/5/90



Son = 3.000 ptas.



ASOCIACIÓN DE FAMILIA	
FAMILIA	
[]	
PROTÓCOLO Nº	ARCHIVO
130	

TITULO I

NATURALEZA, CONSTITUCION Y FINES



T I T U L O I

NATURALEZA, CONSTITUCION Y FINES

Artículo 1.- El Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Morón de la Frontera, es un organismo de ámbito local, constituido, el día 10 de Enero de 1.983 bajo el patrocinio de San José y la Inmaculada Concepción, Patronos de esta ciudad, por las Hermandades y Cofradías que lo integren para servir al bien común de todas ellas bajo la autoridad de la Iglesia.

Este Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Morón de la Frontera, tiene personalidad jurídica propia en el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de las competencias que se establecen en estos Estatutos de conformidad con el Código de Derechos Canónico y las Normas Diocesanas.

Artículo 2.- Los fines del Consejo de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Morón de la Frontera, son:

a) Coordinar los fines propios y explícito de las Hermandades y Cofradías, cuando actúan conjuntamente.

b) Ayudar a las Hermandades y Cofradías, cuando alguna lo solicite, en la consecución de sus fines.

c) Promover la coordinación de las Hermandades y Cofradías en la pastoral general de la Iglesia de Morón y fomentar entre ellas la unión fraterna.

d) Cooperar con la Autoridad Eclesiástica en su misión de conseguir la mejor y más adecuada realización de los fines de las Hermandades y Cofradías.

e) Gestionar ante las Entidades y Organismos públicos y privados lo que al derecho o al interés común de las Hermandades y Cofradías convenga y, a tal fin, representarlas.



TITULO II

DOMICILIO

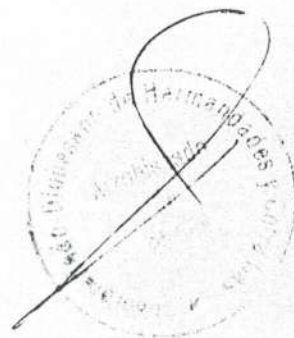


T I T U L O I I

DOMICILIO

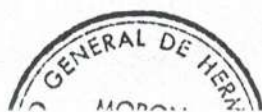
Articulo 3.- El Consejo General de Hermandades y Cofradias de la Ciudad de Morón de la Frontera, tiene su domicilio en la calle Corredera nº 19, de la citada Ciudad.





TITULO III

ESCUDO Y SELLO

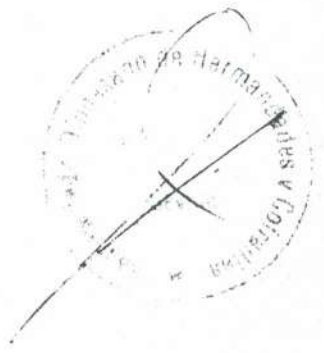


T I T U L O I I I

ESCUDO Y SELLO.

Artículo 4.- El escudo del Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Morón de la Frontera, está constituido por una Custodia en el centro; Una Corona de Espina con tres Clavos en la parte interna del ovalo derecho. El anagrama de MARIA en la parte interna del ovalo izquierdo y el Escudo emblemático de Morón en la parte baja. Orlado en semicirculo y abierto en la parte superior, con la inscripción de Consejo General de Hermandades y Cofradías de Morón.





TITULO IV

DE LAS HERMANDADES Y COFRADIAS INTEGRADAS EN EL CONSEJO



TITULO IV

DE LAS HERMANDADES Y COFRADIAS INTEGRADAS EN EL CONSEJO

Articulo 5.- Son miembros del Consejo General de Hermandades y Cofradias de la Ciudad de Morón de la Frontera, las erigidas canónicamente en ella y las que se erijan en el futuro. (H.H. y C.C. de Penitencias, Sacramentales y Glorias.)

Articulo 6.- Cesarán como miembros del Consejo aquellas Hermandades que se extingan canónicamente.

Articulo 7.- Todas las Hermandades y Cofradias integradas en el Consejo tienen los mismos derechos y obligaciones.

Articulo 8.- Son derechos de las Hermandades y Cofradias integradas en el Consejo:

a) Asistir a las Asambleas Generales, representadas por su Hermano Mayor o miembro de Junta de Gobierno en quien delegue, debidamente acreditado, con derecho a voz y voto.

b) Participar en los beneficios comunes, obtenidas por la gestión del Consejo.

c) Contribuir al sostenimiento economico del Consejo de conformidad con los criterios aprobados por la Asamblea General.

d) Solicitar la convocatoria de Asamblea de caracter extraordinario para tratar de asuntos concretos, a tenor con lo establecido en estos Estatutos.

Articulo 9.- Son obligaciones de las Hermandades y Cofradias integradas en el Consejo.

a) Observar y cumplir, cuanto se dispone en estos Estatutos y los acuerdos adoptados por sus Asambleas, y organo de gobierno en los asuntos de sus respectivas competencias.

b) Asistir a las Asambleas y Plenos de Hermanos Mayores que se convoquen por el Consejo.



c) Subvenir el sostenimiento económico del Consejo.



[Handwritten signature]



TITULO V

DEL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

T I T U L O V

DEL ASESOR RELIGIOSO

Artículo 10.- El Representante de la Autoridad Eclesiástica representa al Ordinario del lugar en el Consejo, dentro de los límites de su oficio que se rige por las disposiciones del Derecho Canónico y, en concreto, por las relativas a las normas estatutarias de este organismo local donde lo ejerce, además de aquellas que se le concedan por derecho particular o especial delegación.

Tiene además, como misión concreta dentro del Consejo, el mantenimiento de un diálogo regular de los laicos integrantes de este organismo con la jerarquía de la Iglesia local, en relación con la debida comunión eclesial y con todas las iniciativas apostólicas a que se refieren los fines establecidos en el TITULO I, apartados b), c) y d) de los presentes Estatutos.

Puede asistir a todas las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, ocupando el primer lugar. Deberá ser oído y dar su visto bueno a todo lo referente a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los miembros del Consejo, y obras de apostolado y caridad, organizados por el mismo. La autoridad eclesiástica competente podrá conceder especiales funciones en casos determinados.

Su nombramiento y remoción es competencia exclusiva de la autoridad eclesiástica, según las normas canónicas.



MADEIRA
1910



TITULO VI

ORGANOS DE GOBIERNO

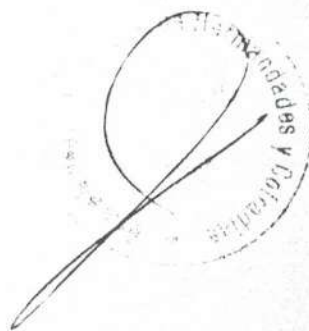
T I T U L O V I

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- El Consejo General de Hermandades y Cofradías se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La J^Unta Superior.





CAPTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General de Hermandades y Cofradías es el órgano supremo de gobierno y está compuesto por todas las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo, representadas por sus Hermanos Mayores o aquel miembro de su Junta de Gobierno en quien delegue, además de dos Vocales de su propia Junta de Gobierno nombrados al efecto.

Artículo 13.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 14.- Es competencia de la Asamblea General:

- a) Conocer de todas las materias y asuntos que afecten a la generalidad de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo y adoptar acuerdos sobre los mismos.
- b) Conocer de todas las materias y asuntos que, afectando sólo a las Hermandades y Cofradías de una o dos Secciones, estime oportuno el Pleno o Plenos correspondientes someterlos a su consideración.
- c) Encomendar a la Junta Superior cuantos estudios, proyectos y cometidos, que afecten a la generalidad de las Hermandades y Cofradías estime oportunos.
- d) Elaborar propuestas que deban ser sometidas a Asamblea posterior para su aprobación.
- e) Aprobar las propuestas sobre criterios y distribución de subvenciones y donativos de carácter general entre todas las Hermandades y Cofradías integradas en las tres Secciones. Así como la aprobación de los criterios recaudativos.
- f) Aprobar la programación y ejecución de actos culturales y culturales colectivos de carácter extraordinario que afecten a las tres Secciones del Consejo.



- g) Conocer y aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio, que deberán ser presentadas por la Junta Superior a través del Tesorero. Las cuentas debidamente censuradas, estarán a disposición de los Hermanos Mayores en la Tesorería del Consejo con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea General ordinaria correspondiente, donde podrán examinarlas.
- Las cuentas, una vez aprobadas por la Asamblea General, deberán ser presentadas al Ilmo. Señor Vicario General del Arzobispado para su oportuna aprobación definitiva.
- h) Conocer y aprobar, si procede, el presupuesto de cada ejercicio, remitiendo al Ilmo. Señor Vicario General del Arzobispado dicho presupuesto de ingresos y gastos anuales, para su aprobación definitiva (C.C. 319, 1 y 1.287).
- i) Conocer la memoria de actividades del curso que finalice y cuya elaboración correrá a cargo del Secretario.
- j) Aprobar el proyecto de actividades de cada ejercicio.
- k) Las cuentas serán censuradas por la Junta Económica.
- l) Autorizar las adquisiciones y ventas de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor económico, artístico, cultural o efectivo, que constituyan ó puedan constituir patrimonio del Consejo. En todo ello deberá atenderse a los prescritos en la norma del Derecho Canónico vigente. (CC.1.291 al 1.294).
- m) Elegir la nueva Junta Superior del Consejo conforme a lo previsto en el Título VII de estos Estatutos.
- n) Aprobar el proyecto de nuevos Estatutos o reforma de los existentes, de conformidad con los trámites previstos para su elaboración.



ñ) Revocar acuerdos adoptados por la Junta Superior.

o) Acordar cuanto exceda de las competencias de los Plenos de Secciones y de la Junta Superior.

Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año:

a) Dentro del mes de Junio para dar lectura, y en su caso aprobar, las cuentas generales del ejercicio económico que termina y el presupuesto del ejercicio siguiente; conocer la memoria de actividades y el informe del Presidente.

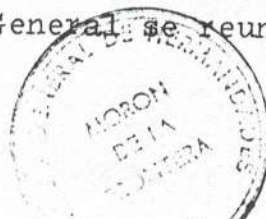
b) Dentro de la 1ª decena del mes de Octubre a efectos de aprobación del proyecto de actividades del ejercicio que comienza.

Se podrá incluir en el orden del día cualquier otro asunto declarado de urgencia que estime la Junta Superior o haya sido solicitado por algunos Plenos y afecte a la generalidad de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo.

Artículo 16.- Tendrán carácter de extraordinaria, aquellas que se convoquen para tratar de todo acto de disposición y dominio, y, en general, cuanto a tenor de estos Estatutos exceda de la competencia de los Plenos y de la Junta Superior, para lo que se requiere la previa conformidad de la Autoridad Eclesiástica.

Estando reunida todas las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo General, podrá constituirse en Asamblea General con carácter Universal para tratar de cualquier materia y adoptar acuerdos, siempre dentro de sus competencias.

Artículo 17.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:



- 
- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea anterior.
- b) Cuando lo solicite un mínimo del cincuenta por ciento de las ¹¹hermandades y Cofradías integradas en el Consejo, mediante escrito razonado con especificaciones de los temas propuestos.
- c) Cuando lo acuerde la Junta Superior.

Acordada su celebración o solicitada la misma con los requisitos anteriores, se celebrará en un plazo máximo de quince días desde la fecha del acuerdo o presentación de la solicitud. En la convocatoria figurará como asunto único del Orden del Día, el solicitado sin que en la misma haya ruegos y preguntas.

Artículo 18.- La convocatoria de la Asamblea General la hará el Secretario de la Junta Superior por orden del Presidente de la misma, en la que hará constar fecha, lugar, hora y Orden del Día de la reunión, incluyendo necesariamente un turno de "ruegos y preguntas" excepto en las Asambleas extraordinarias, con un plazo de quince días.

Artículo 19.- Antes de iniciarse la Asamblea se confeccionará por el Secretario de la Junta Superior, que lo será también de la Asamblea General, el censo de asistentes.

Artículo 20.- La Asamblea General del Consejo de Hermandades y Cofradías será presidida por el Presidente; o en su defecto por el Vicepresidente. A falta de ambos, presidirá la Asamblea el Hermano Mayor de mas edad.

Podrán intervenir en los debates todos los Hermanos Mayores asistentes que lo soliciten en la propia Asamblea.

La Asamblea no podrá adoptar acuerdos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo los concernientes a cuestiones de procedimiento.



Artículo 21.- Se celebrará la Asamblea General, en primera citación, si concurren como minimo el setenta y cinco por ciento de las Hermandades y Cofradías. En segunda convocatoria, -que se celebrará treinta minutos después- será suficiente un mínimo del cuarenta por ciento de las mismas.

Para la adopción de acuerdos será preciso, como mínimo, el quorum exigido para la constitución de la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 22.- La Asamblea General se iniciará con una oración comunitaria de invocación al Espíritu Santo, terminando con las preces por los hermanos difuntos.

Artículo 23.- Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales el representante de cada una de las Hermandades y Cofradías presentes, así como el Presidente del Consejo General o el Vicepresidente, en los supuestos en que lo sustituya. Los demás miembros de la Junta Superior tendrán solo voz.

La Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos, salvo lo expresamente establecido en estos Estatutos.

Los acuerdos serán vinculantes para todos los componentes del Consejo General, salvo que el acuerdo sea incompatible con lo estipulado en las Reglas Particulares, en cuyo supuesto se requerirá la ratificación de la propia Hermandad.

Las votaciones podrán hacerse a juicio del Presidente por el sistema de mano alzada, voto público o secreto. Bastará que la representación de una Hermandad o Cofradía solicite el voto secreto para que así se efectue.

En ningún caso se podrá ejercitar el voto por delegación, escrita o de cualquier otro modo.

Artículo 24.- Se requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros del Consejo General con derecho a voto, para su extinción, así como para la modificación de estos Estatutos.



RECEIVED A 810



CAPITULO II.- DE LA JUNTA SUPERIOR

CAPITULO II.- DE LA JUNTA SUPERIOR

Artículo 25.- La Junta Superior es el órgano ejecutor y representativo del Consejo, en orden a los acuerdos de las Asambleas, de los Plenos y los de su propia competencia.

Artículo 26.- La Junta Superior está compuesta por los cargos generales y los Hermanos Mayores de las distintas Hermandades y Cofradías.

Son cargos generales: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 27.- Son requisitos para ocupar cargo en la Junta Superior; ser mayor de edad, residente en Morón de la Frontera o en su entorno, con sentido cristiano y eclesial, que no ejerza cargo de dirección en partido político o de autoridad política ejecutiva, nacional, autonómica, provincial o local y pertenecer o haber pertenecido a la Junta de Gobierno de alguna Hermandad o Cofradía integradas en el Consejo.

Artículo 28.- Son competencia del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo y presidir los órganos de Gobierno del mismo.
- b) Ordenar la ejecución de los acuerdos de las Asambleas y de los Plenos.
- c) Tener voto de calidad para dirimir los empates que se produzcan en las reuniones las que tome parte en razón al cargo.
- d) Dirigir y ordenar los debates.
- e) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos tomados.
- f) Asignar funciones y representaciones concretas a los distintos componentes de la Junta Superior.
- g) Cuidar de la información con los medios de comunicación social.
- h) Ordenar los pagos que el Consejo haya de efectuar.



Artículo 29.- Son competencias del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente en el desempeño de sus cometidos.
- b) Desempeñar las funciones que reciba delegadas del Presidente en el tiempo por el que fuesen delegadas.
- c) Asistir con voz a las reuniones de todos los órganos del Consejo y con voz y voto a las de la Junta Superior.
- d) Sustituir al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia, fallecimiento o cese.

Artículo 30.- Son competencias del Secretario:

- a) Citar por mandato del Presidente, con el Orden del Día fijado, a las reuniones de los distintos órganos del Consejo.
- b) Asistir con voz a todas las reuniones de cada uno de los distintos órganos de Gobierno del Consejo y con voz y voto a las de la Junta Superior.
- c) Extender actas de las reuniones de todos los órganos del Consejo.
- d) Custodiar los libros de Actas y acuerdos y el sello oficial del Consejo.
- e) Extender las certificaciones y credenciales que le sean solicitadas, las cuales contarán siempre con el visto bueno del Presidente.
- f) Coordinar la labor administrativa y burocrática del Consejo.
- g) Llevar el registro de correspondencia y despachar la misma.
- h) Cuidar la clasificación y archivo de todos los documentos.



- 
- i) Formar y llevar al dia el registro de ~~todas~~ las H.H. y CC. integradas en el Consejo.
 - j) Redactar la Memoria anual.
 - k) Desempeñar cuantas otras funciones le sean asignadas por el Presidente.

Articulo 31.- Son competencias del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos del Consejo.
- b) Llevar mancomunadamente con el Presidente o con el Secretario del Consejo, la firma bancaria de las cuentas abiertas al efecto a nombre del Consejo.
- c) Efectuar los pagos, previamente ordenados por el Presidente.
- d) Cobrar en nombre del Consejo todas las cantidades que se abonen al mismo con cualquier carácter y destino.
- e) Hacer proyecto de reparto de subvenciones a HH. y CC. que ha de aprobar la Junta Superior.
- f) Llevar los libros de contabilidad necesarios para las distintas cuentas que dentro de la unidad de caja se abran para cumplir los diversos fines del Consejo, así como el libro de Inventarios de los bienes del Consejo.
- g) Rendir cuenta de su gestión y del balance cuando para ello sea requerido por los órganos de Gobierno del Consejo así como en los Plenos ordinarios anuales y en la Asamblea General.
- h) Informar al Presidente del estado de la Tesoreria.
- i) Asistir con voz a todas las reuniones de cada uno de los distintos órganos de Gobierno del Consejo, y con voz y voto a las de la Junta Superior.
- j) Confeccionar el Presupuesto anual de ingresos y gastos del Consejo.



Artículo 32.- Las reuniones de la Junta Superior podrán ser Plenarias u Ordinarias.

Las Plenarias la componen todos los miembros de la Junta Superior.

Las Ordinarias las componen los cargos generales del Consejo.

Artículo 33.- El plenario de la Junta Superior celebrará reunión:

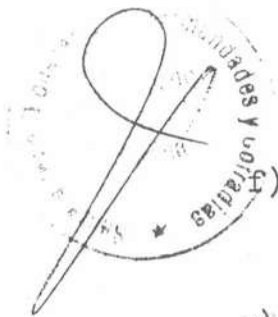
- a) Antes de la Asamblea para fijar el Orden del Día, cuando así proceda.
- b) Cuantas veces lo estimara conveniente el Presidente.
- c) Cuando así lo solicitara un tercio al menos de la Junta Superior.

Artículo 34.- Las reuniones Ordinarias se celebrarán una vez al mes.

Artículo 35.- Es competencia de la Junta Superior en su Plenario:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines generales del Consejo.
- b) Elevar a la Autoridad Eclesiástica los informes que por la misma le sean solicitados.
- c) Convocar Asamblea Generales y Plenos de Hermanos Mayores, de carácter extraordinario, en las condiciones establecidas en el Artículo 16 del Capítulo I.
- d) Aprobar con carácter previo a su presentación a las Asambleas Generales y a los Plenos, los presupuestos, cuentas e inventarios elaborados por el Tesorero, así como la Memoria anual de actividades redactadas por el Secretario.
- e) Comprobar los requisitos de los candidatos





que se presenten a las elecciones de los cargos del Consejo y efectuar la proclamación de los mismos

- f) Conocer del nombramiento efectuado por la Junta Superior, de las personas a cuyo cargo estarán cada año los Pregones de la Semana Santa.
- g) Aprobar reglamentos de régimen interior de la Junta Superior, dentro de las facultades de estos Estatutos.
- h) Designar de entre sus miembros, quienes sustituyan, en caso de vacante, al Vicepresidente, Secretario o Tesorero, por el tiempo que le reste de mandato.
- i) Editar un Boletín como órgano de información del Consejo y dotarle del correspondiente reglamento, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- j) Incoar expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico y Normas Diocesanas en los casos previstos en las letras c) y d) del artículo 38 de estos Estatutos.

Artículo 36.- Ordenada por el Presidente, el Secretario llevará a cabo la convocatoria de todas las reuniones de la Junta Superior mediante citación, que se incluirá Orden del Día, lugar y hora de su celebración. En dichas reuniones será necesario la asistencia al menos de la mitad más uno de sus respectivos componentes, y para adoptar acuerdos bastará la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 37.- El periodo de mandato de los miembros de la Junta Superior será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un segundo período cuatrienal para el mismo cargo por una sola vez.

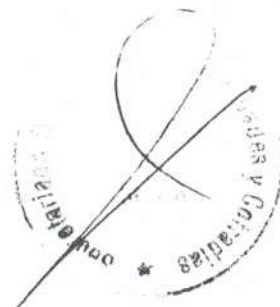
Artículo 38.- Los miembros de la Junta Superior cesarán:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Por perder alguna de las cualidades que para pertenecer a ella, se establecen en el artículo 27.
- c) Por inasistencia, incapacidad o renuncia.
- d) Por la comisión de hechos que constituyan delitos



o faltas según el Código de Derecho Canónico.

Para el cese en el cargo por sanción se seguirá lo establecido en el Código de Derecho Canónico y en las Normas Diocesanas.



[Handwritten signature and faint circular stamp]



TITULO VII

DE LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA SUPERIOR

T I T U L O V I I

DE LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA SUPERIOR

Articulo 39.- Cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria del mes de Junio se procederá a la elección de los cuatros cargos generales del Consejo: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Elegidos dichos cargos la Junta Superior, elegirán los Vocales, estos Vocales serán uno por cada Hermandad o Cofradia (Penitencia, Sacramentales y Glorias). Se le encomendarán las distintas vocalias, tales como de Cultos, de Caridad y de Formación Cristiana. No pertenecen a la Junta Superior pero sí a la Asamblea General.

Las condiciones que se requieren para ser Vocales serán; ser presentados para la Asamblea General por sus distintas Hermandades para esta función y reunir los requisitos del Articulo 27 de estos Estatutos.

Las Convocatorias a dicha Asamblea General y Plenos habrán de hacerse con la antelación necesaria en la forma prevista en el articulo 18 de estos Estatutos incluyendose calendario de las elecciones.

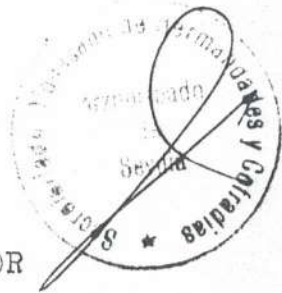
Articulo 40.- En el plazo de diez dias naturales a contar desde la citación de la Asamblea General de elecciones, las personas que reuniendo los requisitos del articulo 27, decidan formar candidatura para los cargos generales del Consejo, la presentarán en la Secretaria de la Sede del Consejo.

Las candidaturas tendrán carácter de cerradas.

Se consederará electa la candidatura que obtenga mayoría absoluta; en segunda votación lo será la que resulte con mayor número de votos. En caso de empate se aplicará la legislación canónica para este supuesto.

Articulo 41.- Para la celebración de las elecciones se formará una Mesa Electoral compuesta por:

- a) El Representante de la Autoridad Eclesiastica, que preside, dotado de las facultades especiales que dicha Autoridad estime concederle.
- b) El Presidente del Consejo o la persona que estatutariamente le corresponda. En el supuesto de que ambos sean candidatos, le sustituirá el Hermano Mayor de mas edad que no sea candidato.



c) El Secretario de la Junta Superior.

d) Se comunicará a la Vicaria General del Arzobispado la relación de candidatos presentados, a la fecha y hora de la celebración de las elecciones, y se solicitará el nombramiento del Representante Eclesiástico para la misma.

Toda candidatura podrá presentar a la mesa electoral un interventor y un suplente.

Las votaciones se efectuarán mediante papel ta depositada en la urna correspondiente.

Llevada a cabo la votación, la mesa electoral designará dos escrutadores que en unión del Presidente, realizarán el escrutinio de los votos emitidos, resolviendo aquélla sobre los dudosos o nulos, levantandose acta detallada de la Elección.

Artículo 42.- Del resultado de las votaciones a que se refieren los dos artículos anteriores se dará cuenta a la Autoridad Eclesiástica en el plazo máximo de ocho días, para su aprobación, si procede.

Artículo 43.- Aprobadas y confirmadas las elecciones por la Autoridad Eclesiástica, la nueva Junta Superior tomará posesión dentro de los diez siguientes días a la aprobación.



[Handwritten signature]

T I T U L O V I I I

DISPOSICIONES VARIAS

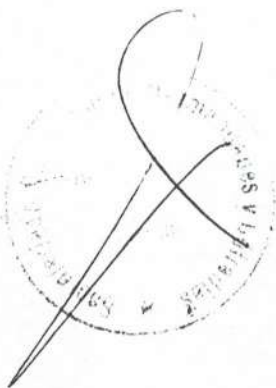


T I T U L O V I I I

DISPOSICIONES VARIAS

Articulo 44.- El Consejo General de Hermandades y Cofradias de la Ciudad de Morón de la Frontera reserva todos los honores para Dios Nuestro Señor, su Santísima Madre la Virgen Maria en unión de los Angeles y Santos, por lo que no honrará a cofrades ni a cualquier otra persona ni institución con distinciones o nombramientos honoríficos, fiando a las infinitas Justicia y Bondad Divina el premio que hayan podido merecer.

Articulo 45.-En el supuesto de disolución del Consejo, la Asamblea General que la acuerde determinará el destino que habrá de darse a sus bienes, de acuerdo con las disposiciones del Código de Derecho Canónico (Cn.123).



DECLARACION FINAL

El Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Morón de la Frontera hace formal declaración de amor, respeto y filial abediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, a la Santidad del Sumo Pontífice y a la Autoridad del Reverendísimo Arzobispo de Sevilla en quien reconoce al Pastor que ha de cuidar la integridad de la fe, de las costumbres y del mantenimiento de la disciplina de la Iglesia.



Consejo de Hermandades

Morón (Sevilla)

∞

RELACION DE HERMANDADES INTEGRADAS EN EL CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADIAS, CUYOS HERMANOS MAYORES HAN FORMADO PARTE INTEGRAL EN LA ELABORACION DE ESTOS ESTATUTOS.

=====

Real, Muy Antigua, Ilustre y Fervorosa Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno y Maria Santísima de los Dolores.

Hermano Mayor: D. Manuel Martín Clemens



Hermandad del Santo Entierro, Santísimo Cristo Yacente y Ntra. Sra. de las Angustias.

Hermano Mayor: D. José María Plaza



Antigua Hermandad de Gloria de la Santa Cruz y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración y Ntra. Sra. de la Esperanza.

Hermano Mayor: D. Juan Casado Paniagua



Hermandad de Nuestro Padre Jesús Cautivo y Maria Santísima de la Paz.

Hermano Mayor: D. Valeriano de Miguel Rodrigo



Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Maria Santísima de la Amargura.

Hermano Mayor: D. Diego Molina Salas



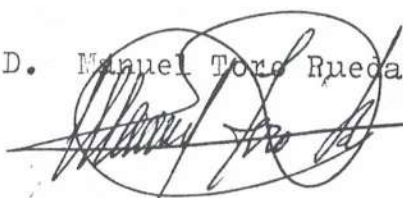
Consejo de Hermandades

Morón (Sevilla)

00

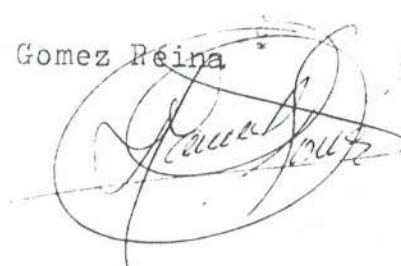
Hermandad Sacramental y Cofradia de "azarenos de Ntro Padre Jesús de la Agonía en el Huerto y Maria Santísima de Loreto.

Hermano Mayor: D. Manuel Toro Rueda



Hermandad del Santísimo Cristo del Calvario y Ntra. Sra. del Mayor Dolor

Hermano Mayor: D. Manuel Gomez Reina



Morón de la Frontera 1 de marzo 1.990



Visto y aprobado por
Decreto de 15 de abril de 1.990

F. Lopez, P.

